



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-781-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, con referencia **IN-020-009-2014**, derivado de la revisión a las actividades realizadas por el Área de Fiscalización de la **Administración de Rentas de Granada** por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar que las operaciones realizadas por el Área de Fiscalización de la Administración de Rentas de Granada, estén debidamente registradas, soportadas y autorizadas durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **b)** Evaluar la suficiencia del control interno implementado en el Área de Fiscalización de la Administración de Rentas de Granada, de conformidad con lo establecido en las normas, leyes y regulaciones aplicables; y, **c)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Hallazgos de control interno que no prestan mérito para el establecimiento de responsabilidades tales como: **a)** Debilidades en el registro de resoluciones y cobro de multas por contravenciones tributarias, en el Sistema de Información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-781-16

Tributaria (SIT); **b)** Declaraciones de Impuestos no suministradas; **c)** Estados Financieros que soportan las Auditorías Fiscales sin firma y/o sello del contribuyente; **d)** Saldos con crédito irreales e históricos en el Impuesto de Cuota Fija; **e)** Bajo rendimiento en el cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización (PAF) del año dos mil trece; **f)** Inconsistencias en la documentación soporte de las Auditorías Fiscales, como la falta de marcas e índices de auditoría, firmas del auditor encargado, supervisor y/o del Jefe de Fiscalización, en los papeles de trabajo; **g)** Deficiencias en el control de credenciales emitidas por Fiscalización; **h)** Personal del Departamento de Fiscalización con cargo funcional distinto al nominal; **i)** Deficiencias en la documentación que soporta los incrementos o modificaciones a los contribuyentes de cuota fija; y, **j)** Inscripción de Cuota Fija sin la debida documentación soporte en los expedientes de los contribuyentes. **2)** Hallazgos de auditoría que derivan responsabilidades, por cuanto se constató en los anexos de los Estados Financieros con corte al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, un saldo por la suma de **Siete Mil Setecientos Ochenta y Nueve Córdobas con 96/100 (C\$7,789.96)**, a favor de la Empresa Galetos S.A. (Restaurante Tip Top) con No. RUC J031000013404, cuyo saldo se mantiene en la Cuenta por Cobrar No.1123-0001-0078 de dicha Empresa, a nombre de la Dirección General de Ingresos (DGI), Sucursal Granada, crédito otorgado a la Licenciada **Sandra López Hernández**, Ex Jefa del Departamento de Fiscalización, quien remitió a algunos trabajadores del Área de Fiscalización al Restaurante Tip Top a solicitar crédito con su autorización mediante un papel manuscrito, sin autorización de la Autoridad Superior, incumpliendo de esta manera los artículos 104, numeral 1), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, 7, literales a) y f), de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 13, literales b) y f), del Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, y las Normas Técnicas de Control Interno en cuanto a la Administración de Recursos Humanos específicamente en lo que atañe a la Actuación de los Servidores Públicos. De igual manera el Informe de auditoría revela que las señoras **Petrona Hernández Ruiz**, Supervisora de Fiscalización; **María Cristina Cortez González**, Supervisora Inspectora y **Brenda Arévalo Cordero**, Auditor “B”, recibieron “regalías” durante el ejercicio de sus funciones, consistentes en cajas conteniendo bolsas de aceite comestible de parte de un empleado del contribuyente DINANT de Nicaragua S.A., con número RUC J0310000003289, incumpliendo de esta manera el artículo 7, literal a) y 8 literal h), de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 104, numeral 1) y 105, numeral 1), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, 13, literal a), del Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, así como lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno en lo relativo a la Actuación de los Servidores Públicos. Por virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-781-16

artículo 73 de nuestra Ley Orgánica, corresponderá a la Máxima Autoridad de la Dirección General de Ingresos establecerles a cada uno de los nominados auditados la Responsabilidad Administrativa y respectiva Sanción que disponen los artículos 77 y 78 de la misma Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir de los recursos que tienen derecho a interponer sobre la base del artículo 81 de la misma Ley Orgánica, informando de lo actuado a esta autoridad en el plazo de treinta (30) días, por lo que así se resolverá. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65 y 73, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe Especial de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, con referencia **IN-020-009-2014**, derivado de la revisión a las actividades realizadas por el Área de Fiscalización de la **Administración de Rentas de Granada por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**; y, **II)** Por los hallazgos de auditoría que constituyen inobservancias al ordenamiento jurídico administrativo y a los deberes y funciones por parte de los auditados: **Sandra López Hernández**, Ex Jefa del Departamento de Fiscalización; **Petrona Hernández Ruiz**, Supervisora de Fiscalización, **María Cristina Cortez González**, Supervisora Inspectora y **Brenda Arévalo Cordero**, Auditor “B”, todos servidores públicos del Área de Fiscalización de la Administración de Rentas de Granada, la Máxima Autoridad de la Dirección General de Ingresos deberá establecerles a sus cargos la respectiva Responsabilidad Administrativa y la Sanción, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir a las auditadas de los recursos que tienen derecho a interponer, todo sobre la base de los artículos 73 y 77 al 81 de nuestra Ley Orgánica. La Máxima Autoridad de la DGI, deberá informar de lo actuado a este Consejo Superior en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la respectiva notificación, al tenor del artículo 79 de la referida Ley; y, **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Dos (992) de las nueve y treinta minutos de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-781-16

mañana del día cinco de Agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/ISTA/Brenda